

ACCIÓN DE TUTELA Y MEDIO AMBIENTE



Oved Mauricio Toledo Ferreira

RESUMEN

Teniendo en cuenta el desarrollo jurisprudencial generado por los diferentes tribunales nacionales frente a los mecanismos constitucionales de protección al medio ambiente y su estrecha relación con el desarrollo de los derechos fundamentales, el presente artículo de investigación tiene como objetivo principal exponer e identificar las acciones constitucionales que han llegado a proteger el entorno ambiental. De igual manera, la presente investigación pretende exponer los principales casos que han sido objeto de estudio por los altos tribunales nacionales y que ha su vez han establecido un precedente importante y sustancial en la actualidad frente al amparo constitucional para con el medio ambiente, con el fin de determinar que en las más recientes decisiones judiciales, el medio ambiente también ha podido llegar a ser objeto de reconocimiento, preservación y protección a través de la acción de tutela por su gran impacto y su estrecha relación con el desarrollo de los derechos humanos.

Palabras clave: Acciones constitucionales; protección al medio ambiente; derechos fundamentales; desarrollo jurisprudencial; derechos humanos; acción de tutela; Colombia.

INTRODUCCIÓN

En Colombia, la protección al medio ambiente es un tema actual, crítico y constante que ha generado un impacto social, cultural y legal en las generaciones presentes. Prueba de ello, lo observamos en la evolución que se ha dado frente a los mecanismos de protección de este. De ahí, la muestra perfecta que, el ordenamiento jurídico está llamado a buscar mecanismos de protección que sean adecuados y efectivos a las contingencias y necesidades tanto presentes como futuras.

Con lo anteriormente expuesto, la siguiente investigación encuentra como objeto de estudio una razón académica e institucional, debido a que el presente trabajo demuestra la relación estrecha que se ha generado entre la protección a los derechos fundamentales y al medio ambiente mediante las decisiones emitidas por las distintas instituciones a nivel nacional.

Con el fin de abordar la relación planteada, la pregunta de investigación que este trabajo plantea es: ¿Cuáles son los mecanismos constitucionales que protegen el medio ambiente y su relación con los derechos fundamentales en la actualidad del país? La hipótesis que se pretende sostener es que se ha observado que, en las más recientes decisiones de los altos tribunales en Colombia, estos han pro-

tegido el medio ambiente con acciones constitucionales propias de protección de derechos fundamentales.

Para el desarrollo del siguiente análisis se usará el método de definición o profundización en cuanto este mismo permite realizar una conceptualización de los temas a explorar. En esta investigación, se pretende definir la relación entre derechos humanos frente a la protección del medio ambiente en el ámbito nacional según los Altos Tribunales en Colombia, situación que podrá ser desarrollada a través de la herramienta metodológica de estudio de casos. Adicionalmente, se usará el método prescriptivo que tendrá por objeto el planteamiento de una nueva noción a los diferentes tribunales e investigadores, sobre cual es la relación intrínseca que existe hoy día entre derechos humanos y protección al medio ambiente

Por lo tanto, el principal objetivo de la investigación es analizar algunas de las decisiones emitidas por los Altos Tribunales de Colombia, sobre el alcance que se ha obtenido mediante el uso de acciones constitucionales frente a la protección directa del medio ambiente. Los propósitos específicos son los siguientes: i) definir cuales son las acciones constitucionales presentes que protegen y previenen los principales daños y afectaciones al medio ambiente; ii) identificar el desarrollo jurisprudencial emitido por los Altos Tribunales Nacionales frente a la protección y reconocimiento al entorno ambiental; iii) identificar

la relación que se ha realizado frente a la acción de tutela con la protección al medio ambiente y iv) describir los efectos de la relación planteada entre el medio ambiente y la protección otorgada a este mediante la acción de tutela.

Siguiendo con lo anteriormente planteado, el trabajo está estructurado en tres sesiones. La primera hace una descripción teórica de los mecanismos de protección al medio ambiente y a los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de 1991. La segunda sección de esta investigación describirá la intrínseca relación que se ha generado a través de la jurisprudencia entre la protección a derechos humanos y medio ambiente. Finalmente, el tercer apartado analizará las posibles ventajas y consecuencias que se podrán obtener del análisis entre la relación de los mecanismos planteados.

LA EVOLUCIÓN DE LAS ACCIONES CONSTITUCIONALES COMO MEDIO DE PRESERVACIÓN AMBIENTAL

En Colombia, la protección constitucional al medio ambiente es un tema que encuentra su fundamento en el interés general. Es por esto que, las diferentes instituciones jurídicas y representativas del conglomerado social, han buscado la protección sistemática y continua del mismo a

través de acciones que reconocen y protegen la dignidad humana.

La Constitución Política de 1991 estableció y permitió el uso de acciones jurídicas colectivas encaminadas a reconocer y brindar una protección al entorno ambiental como derecho colectivo de tercera generación y fuente principal de desarrollo de los nacionales colombianos. Entre dichas acciones observamos (i) la acción popular; (ii) la acción de grupo; (iii) el habeas corpus y hoy en la actualidad el uso inclusivo de la individual, inmediata y subsidiaria (iv) acción de tutela.

Frente a lo anteriormente expuesto, es importante mencionar el artículo 88 superior que determina lo siguiente:

*“La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella. También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares. Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos”.*¹

En consecuencia, el constituyente determinó que existirían acciones popu-

lares que tendrían como objetivo principal (i) garantizar la protección efectiva de los intereses y derechos colectivos entre los cuales se encuentra el ambiente y la naturaleza, y en aquellos casos en los que se consuma el daño y la protección preventiva no se pueda sobrelevar, existirían medidas (ii) que promuevan y generen las respectivas indemnizaciones por el daño consumado. Las acciones a las cuales se hace referencia son: (i) la acción popular y (ii) la acción de grupo que se encuentran consagradas y desarrolladas en la Ley 472 de 1998 y proceden contra toda acción u omisión por parte de autoridades y particulares que vulneren o amenacen derechos e intereses colectivos.

Las acciones populares y de grupo han sido las medidas principales pertinentes que han tenido la sociedad colombiana para la búsqueda de la protección de intereses y derechos colectivos, y en el caso particular de la protección al bien supremo del entorno natural. De igual forma, la Corte Constitucional de Colombia en su sentencia C-215 de 1999 ha expresado que:

“El carácter restitutorio de las acciones populares justifica de manera suficiente, la orden judicial de restablecer cuando ello fuere físicamente posible, la situación afectada al estado

*anterior a la violación del derecho. El objetivo esencial de una acción popular es la protección efectiva de derechos intereses colectivos, de manera que se hagan cesar los efectos de su quebrantamiento, de manera obvia, si ello es posible. Por tal motivo, es al juez a quien corresponde determinar si ese restablecimiento es factible o si al no serlo, debe decretarse una indemnización, más aún, cuando la acción popular no persigue esencialmente un beneficio de tipo pecuniario”.*²

La acción popular es una acción colectiva que encuentra su fundamento en la protección del interés general, con el fin de evitar la consumación de daños futuros o de hacer cesar un daño, agravio o afectación a intereses colectivos. Es decir, la acción popular tiene como objeto la realización de todo tipo de acontecimientos que busquen la no consumación de un daño que tenga como consecuencia la afectación a todos y cada uno de los participantes de la sociedad. Cabe aclarar que la acción popular puede ser interpuesta por personas naturales, jurídicas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones populares, el Ministerio Público y servidores públicos en general, incluso en los casos en que los mismos no sean los directa-

¹ Constitución Política de Colombia, artículo 88, Capítulo IV – De la protección y aplicación de los derechos.

² Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C215 de 1999, magistrado ponente: Martha Victoria Sáchica de Moncaleano. Expedientes D-2176, D-2184 y D-2196. Acción pública de inconstitucionalidad.

mente afectados por la contingencia de los daños futuros a los que se refiere.

Por otro lado, observamos la acción de grupo que tiene como fin la búsqueda del reconocimiento e indemnización por la consumación de un daño o agravio a un interés o derecho colectivo; es decir, esta acción tiene como único objeto, el reconocimiento y pago de indemnización de perjuicios por todos y cada uno de los daños generados a determinado grupo de personas. Esta acción debe ser presentada a través de un abogado y se debe demostrar la afectación mínima a un grupo de no menos de veinte personas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se toma como punto diferencial que la acción popular tiene como objeto evitar la consumación de un posible daño futuro; mientras que la acción de grupo busca la indemnización de un daño ya consumado. En ambas acciones la carga de la prueba siempre la debe tener la parte demandante.

De la misma manera, el artículo 30 de la Constitución Política nos expone el derecho fundamental al habeas corpus y determina lo siguiente:

"Quien estuviere privado de su libertad, y creyere estarlo ilegalmente, tiene

derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial, en todo tiempo, por sí o por interpuesta persona, el Habeas Corpus, el cual debe resolverse en el término de treinta y seis horas".³

En otros términos, el habeas corpus es entendido como aquella acción pública que tiene todo sujeto de derechos que busca la protección y reconocimiento de la libertad, frente a las posibles aprehensiones físicas e ilegítimas en el territorio nacional. El habeas corpus, se determina una vez se haya limitado la libertad del sujeto por un término mayor a treintaiséis horas.

La relación entre el desarrollo del habeas corpus y la protección al medio ambiente se ha desarrollado a través de la jurisprudencia nacional. Un caso ejemplar, se puede observar en la sentencia del 26 de julio de 2017 AHC4806-2017 de la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, en cuanto la misma corporación falló un habeas corpus a favor del "Oso Chucho".

La plataforma fáctica es la siguiente: Chucho era un mono andino de anteojos que se encontraba en cautiverio en la reserva natural de Río Blanco. Chucho era tenido bajo protección especial en la mencionada reserva en un área de media

³ Constitución Política de Colombia, artículo 30, Capítulo II – De los derechos fundamentales.

cuadra encerrada con alambre. Según relatan los hechos, este mono era muy apegado a su compañera Clama (otro mono de anteojos); a raíz de la muerte de Clama, Chucho empezó a tener comportamientos agresivos y empezó a huir de manera reiterativa de su cautiverio, razón por la cual fue trasladado al zoológico de Barranquilla. Sin embargo, en su cautiverio la población comenzó a notar que este mismo mono se encontraba teniendo los mismos problemas anteriormente presentados y su falta de nutrición era notoria, razón por la cual el abogado Luis Gómez Maldonado interpuso un Habeas Corpus a nombre de Chucho ante la sala civil y agraria del Tribunal Superior de Manizales; no obstante, dicha acción no tuvo un final a favor de Chucho, en cuanto el Tribunal determinó que esta acción estaba para proteger los intereses de seres humanos y no animales, situación que llevó a que el mismo actor apelara tal decisión ante la Corte Suprema de Justicia, la cual determino lo siguiente:

“si bien la acción de hábeas corpus, por tratarse de una herramienta constitucional dirigida para salvaguardar la garantía supralegal de la libertad de las personas, la misma no resulta entonces incompatible para asegurar a los animales como “seres sintientes”, y por tal sujetos de derechos, legitimados para exigir por conducto de cualquier ciudadano, la protección de su integridad

física, así como su cuidado, mantenimiento o reinserción a su hábitat natural”

Por lo tanto, la Corte reiteró que los animales son seres sintientes y gozan de una protección tanto a nivel nacional como internacional. Es por esto, que aún cuando el habeas corpus sea una acción dirigida para salvaguardar la libertad de las personas, la misma acción no es excluyente en su búsqueda de protección de los mínimos básicos de todo animal en pro y cuidado de la protección ambiental. Razón por la cual, la misma corporación se refirió en la misma sentencia a la la protección del ambiente expresando que:

“La protección al medio ambiente superaba nociones que lo entendían como un insumo del desarrollo humano, al cual había que cuidar simplemente porque su desprotección significaría un impedimento para nuestro progreso. El ambiente es visto como contexto esencial del transcurso de la vida humana, razón por la cual se entendió que su protección se desarrollaba sobre el fundamento de la armonía con la naturaleza y que el accionar de los seres humanos debe responder a un código moral, que no implica nada distinto a un actuar acorde con su condición de seres dignos, concepción que se ubica en las antípodas de una visión que avale o sea indiferente a su absoluta desprotección, así como que se aleja de una visión antropocentrista, que asuma a

*los demás -a los otros- integrantes del ambiente como elementos a disposición absoluta e ilimitada de los seres humanos”.*⁴

De igual manera, podemos observar la sentencia STC4360-2018 de la Corte Suprema de Justicia que ordenó la protección inmediata a El Amazonas por las continuas y sistemáticas afectaciones como la deforestación y contaminación. En esta ocasión, bajo una impugnación interpuesta, la honorable Corte determinó que:

“Los reseñados factores generan directamente la deforestación de la Amazonía, provocando a corto, mediano y largo plazo, un perjuicio inminente y grave para los niños, adolescentes y adultos que acuden a esta acción, y en general, a todos los habitantes del territorio nacional, tanto para las generaciones presentes como las futuras, pues desboca incontroladamente la emisión de dióxido de carbono (CO2) hacia la atmósfera, produciendo el efecto invernadero, el cual transforma y fragmenta ecosistemas, alterando el recurso hídrico y con ello, el abastecimiento de agua de los centros poblados y degradación del suelo.. Por tanto, en aras de proteger ese ecosistema vital para el devenir global, tal como la Corte

*Constitucional declaró al río Atrato, se reconoce a la Amazonía Colombiana como entidad, ‘sujeto de derechos’, titular de la protección, de la conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las entidades territoriales que la integran”*⁵

Determinando lo anterior, vemos que el desarrollo jurisprudencial que ha establecido la Corte Suprema se ha tomado en un proceso de adecuación a la necesidad actual de proteger el medio ambiente en toda la expresión de la palabra. Esto en cuanto la misma corporación, ha expresado la necesidad de utilizar acciones de otra naturaleza, como el habeas corpus o la demanda pública, con el fin de proteger el medio ambiente, entendiendo el mismo, como bien principal del desarrollo de la sociedad y de todos.

LA TUTELA COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

La acción de tutela es uno de los mecanismos más efectivos y usados a nivel nacional para la protección y reconocimiento de los derechos fundamentales. Esta definida como aquel mecanismo constitucional que tiene como objeto la protección y reconocimiento de los dere-

⁴ Corte Constitucional de Colombia, sentencia t 661 del 2012. Magistrado ponente: Adriana M. Guillén Arango. Acción de tutela.

⁵ Henao Mera, A., 2016. La Tutela Como Mecanismo Para La Defensa Del Ambiente | Manglar Abogados. [online] Manglarabogados.com. Available at: <<http://manglarabogados.com/tutela-defensa-del-ambiente/>> [Accessed 9 June 2020].

chos fundamentales de las personas. Esta misma acción, se encuentra definida en el artículo 86 superior y desarrollada en el Decreto 2591 de 1991, que a su vez expone que su interposición debe ser resulta en un lapso no mayor a 10 días por cualquier juez de la nación.

La acción de tutela tiene como presupuesto y requisito, que debe ser interpuesta de manera (i) subsidiaria e (ii) inmediata. La subsidiariedad implica que esta acción procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que con la interposición de esta se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Por otro lado, la inmediatez de esta implica que la protección por la posible omisión o acción de la autoridad o particulares debe ser de manera inmediata para evitar que se sigan vulnerando derechos fundamentales y que haya perjuicios irremediables.

De esta misma manera, se expone que el amparo de este mecanismo solo se ve con ocasión a la vulneración y afectación de derechos humanos; sin embargo, el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional de Colombia, como órgano de cierre de la jurisdicción constitucional ha determinado una relación intrínseca entre la afectación a los derechos fundamentales y el desarrollo de otros entornos como

el medio ambiente⁶, al ser un recurso esencial para el desarrollo de los demás derechos fundamentales. De acuerdo con lo anterior, observaremos el desarrollo de la jurisprudencia de la Corte Constitucional que protegió a través de la acción de tutela los derechos colectivos:

En la sentencia T 022 del 2008 la Corte Constitucional se refirió a la procedencia de la acción de tutela frente a la protección de los derechos e intereses colectivos. El caso en relación disponía, la presunta vulneración al derecho medio ambiente sano por el desbordamiento de materias fecales en una casa de habitación, dejando como presuntos responsables a la la empresa Aguas de Cartagena S. A., ESP, ACUACAR por la falta de diligencia para con dicha situación. Frente a la procedencia de la acción de tutela para la protección del derecho al ambiente sano como derecho colectivo, el tribunal constitucional expresó que:

"En principio, la acción de tutela no es el mecanismo idóneo para la protección de derechos colectivos, lo cual no obsta para que "el titular solicite la tutela de sus derechos amenazados o violados en situaciones que comprometan intereses o derechos colectivos siempre que se trate de impedir un perjuicio irremediable". De manera que la acción de tutela

⁶ El medio ambiente sano, un derecho de todos: cartilla de aprendizaje. Grupo de Acciones Públicas, Universidad del Rosario / Beatriz Londoño Toro, directora del Grupo de Acciones Públicas, Universidad del Rosario; Facultad de Jurisprudencia. —Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2010. 64 p.:il

es procedente en eventos de afectación grave y directa del interés colectivo, para lo cual se hace necesario determinar si quien la promueve padece un perjuicio irremediable y si con el amparo se persigue la protección de derechos fundamentales de un grupo determinado o determinable de individuos o, por el contrario, su propósito es la protección de derechos o intereses de la comunidad. La jurisprudencia de esta corporación ha fijado los criterios que permiten establecer la viabilidad de la tutela en tales eventos, a saber: (i) debe existir conexión entre la vulneración del derecho colectivo y la amenaza o vulneración de un derecho fundamental; (ii) el accionante debe ser la persona directamente afectada en su derecho fundamental; (iii) la vulneración del derecho fundamental no debe ser hipotética sino que debe encontrarse expresamente probada en el expediente; (iv) la orden judicial debe buscar el restablecimiento del derecho fundamental afectado y no del derecho colectivo, aunque por efecto de la decisión este último resulte protegido y (v) debe estar acreditado que las acciones populares no son un mecanismo idóneo en el caso concreto para la protección efectiva del derecho fundamental vulnerado".⁷

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede expresar que la procedencia de la acción de tutela en temas de protección a derechos colectivos se debe determinar por (i) una conexidad entre el derecho colectivo y el fundamental; (ii) el accionante debe ser el directamente afectado; (iii) se debe probar la vulneración del derecho colectivo; (iv) la decisión emitida busque el restablecimiento del derecho fundamental y finalmente (v) se acredite que el ejercicio de acciones populares no podrían proteger de manera efectiva el derecho presuntamente vulnerado.

Una vez observada la procedencia de la acción de tutela referente a la protección de derechos colectivos se expondrá el desarrollo de la misma acción frente a la protección del medio ambiente. La Corte Constitucional en la sentencia T 661 del 2012 expresó la protección a un ambiente sano a través del amparo de la tutela por encima de la protección de la acción popular. Los hechos del mencionado fallo fueron los siguientes:

Inicialmente, los accionantes – Willington Puentes y Viviana Sandoval- a nombre propio y en representación de sus hijos interpusieron acción popular contra la alcaldía de Suarez, Tolima, por considerar vulnerados sus derechos a un ambiente sano; sin embargo, dicha acción no pros-

⁷ Corte Constitucional de Colombia, sentencia t 022 del 2008, magistrado ponente: Nilson Pinilla Pinilla. Acción de tutela

peró por situaciones económicas de los accionantes. Por estas situación, y ante la necesidad de una respuesta pronta, los mismos deciden interponer acción de tutela por considerar que la alcaldía de Suarez, no implementó las medidas necesarias para el mantenimiento de un pozo séptico anaeróbico que se encuentra ubicado diagonal a su vivienda, el cual viene presentando problemas en razón a que se percibe un olor putrefactivo, penetrante, constante afectando y vulnerando sus derechos fundamentales la vida, a la integridad física, a la salud en conexidad con la vulneración o amenaza del derecho al medio ambiente sano y los derechos del niño.

Dicha acción fue negada en primera instancia por el Juzgado Promiscuo Municipal de Suárez, Tolima, al expresar que no existen pruebas que determinen la vulneración al derecho a la salud; adicionalmente, el juez determinó que ya existe una acción popular que propende y es la idónea para la protección de derechos colectivos, teniendo en cuenta que el objeto de controversia principal es un derecho colectivo y no uno fundamental.

No obstante, la Corte Constitucional determinó en segunda instancia que:

“La acción popular es, inicialmente, el mecanismo adecuado para tramitar controversias relacionadas con la contaminación del ambiente. No obstante,

cuando se corrobore que tal situación genera una amenaza o una vulneración sobre los derechos fundamentales de las personas, y se constate en el caso concreto que la acción popular es ineficaz para proteger estos derechos, la acción de tutela es procedente para invocar la intervención inmediata y urgente del juez constitucional en procura de la salvaguarda de tales intereses jurídicos”

De igual manera, la Corte dispuso que:

*“En efecto, en determinados casos puede suceder que la acción popular resulta adecuada para enfrentar la afectación del derecho colectivo vulnerado, pero ella no es suficiente para amparar el derecho fundamental que ha sido afectado en conexidad con el interés colectivo. En tal evento, la tutela es procedente de manera directa, por cuanto la acción popular no resulta idónea para proteger el derecho fundamental. Pero si no existen razones para suponer que la acción popular sea inadecuada, entonces la tutela no es procedente, salvo que el actor recurra a ella como mecanismo transitorio, mientras la jurisdicción competente resuelve la acción popular en curso y cuando ello resulte indispensable para la protección de un derecho fundamental”.*⁸

En consecuencia, la Corte amparó los derechos invocados por los accionantes y ordenó al municipio a adoptar las medidas

pertinentes en el término de 48 horas. Teniendo en cuenta los casos mencionados, debemos expresar que existe un desarrollo jurisprudencial presentado que ha determinado que, si bien los mecanismos propios de protección a derechos colectivos son las acciones populares, también es posible usar la acción de tutela en cuanto la misma busque la protección de un perjuicio irremediable frente a un derecho fundamental o un derecho conexo al mismo.⁹

CONCLUSIONES

Es por esto que, abarcando los diferentes puntos encontrados, podemos determinar que en principio el medio ambiente en todo su concepto -flora y fauna- es un recurso único y fundamental para el desarrollo de los demás derechos fundamentales, que debe ser protegido a nivel constitucional y abarcado en las acciones de protección directas a los derechos humanos. De igual forma, el reconocimiento al mismo, no se puede limitar al reconocimiento de situaciones particulares; sino por contrario, al ser este tan importante para la protección del ser humano en una sociedad, debe ser contemplado en un nivel superior. Lo anterior se puede ver reflejado en el desarrollo adecuado que tanto la Corte Suprema de

Justicia, como la Corte Constitucional le han otorgado al mismo, reiterando la protección a través de acciones colectivas e impulsando su reconocimiento también a través de la acción de tutela e incluso el habeas corpus.

BIBLIOGRAFÍA

- Constitución Política de Colombia, artículo 88, Capítulo IV – De la protección y aplicación de los derechos.
- Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C215 de 1999, magistrado ponente: Martha Victoria Sáchica de Moncaleano. Expedientes D-2176, D- 2184 y D-2196. Acción pública de inconstitucionalidad.
- Constitución Política de Colombia, artículo 30, Capítulo II – De los derechos fundamentales.
- Corte Suprema de Justicia de Colombia, sentencia del 26 de julio de 2017 AHC4806-2017, sala de casación civil y agraria. Magistrado ponente: Luis Armando Tolosa Villabona.

⁹ El medio ambiente sano, un derecho de todos: cartilla de aprendizaje. Grupo de Acciones Públicas, Universidad del Rosario / Beatriz Londoño Toro, directora del Grupo de Acciones Públicas, Universidad del Rosario; Facultad de Jurisprudencia. —Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2010. 64 p.:il

- Corte Suprema de Justicia de Colombia, sentencia del 05 de abril de 2018 STC4360-2018, sala de casación civil y agraria. Magistrado ponente: Luis Armando Tolosa Villabona.

- Corte Constitucional de Colombia, sentencia t 022 del 2008, magistrado ponente: Nilson Pinilla Pinilla. Acción de tutela

- Corte Constitucional de Colombia, sentencia t 661 del 2012. Magistrado ponente: Adriana M. Guillén Arango. Acción de tutela.

- El medio ambiente sano, un derecho de todos: cartilla de aprendizaje. Grupo de Acciones Públicas, Universidad del Rosario / Beatriz Londoño Toro, directora del Grupo de Acciones Públicas, Universidad del Rosario; Facultad de Jurisprudencia. —Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2010. 64 p. :il

- Henao Mera, A., 2016. La Tutela Como Mecanismo Para La Defensa Del Ambiente | Manglar Abogados. [online] Manglarabogados.com. Available at: <<http://manglarabogados.com/tutela-defensa-del-ambiente/>> [Accessed 9 June 2020].

